

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0081-RE**

**Guayaquil, 26 de abril de 2018**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución Política del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 47 de la Norma Suprema, establece: *“(…) Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 4. Exenciones en el régimen tributario. (...)”*;

Que, el literal i) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *“Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) i) Los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades. (...)”*;

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *“Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”*;

Que, el literal i) del artículo 211 del cuerpo legal ibídem, establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*; a su vez, el Art. 216 literal l) señala como competencia del Director General del SENAE: *“...l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, el artículo 212 del Código ibídem, dispone que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y técnica, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con competencia a nivel nacional, atribuyéndosele las competencias técnico-administrativas para ejercer en forma reglada las facultad reglamentaria en materia aduanera de conformidad con el Código Orgánico de

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0081-RE

Guayaquil, 26 de abril de 2018

la Producción, Comercio e Inversiones y sus reglamentos;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: “**Art. 99.- Modalidades.-** Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”;

Que, con fecha 11 de febrero de 2014, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0111-RE (Reformada mediante Resoluciones Nos. SENAE-DGN-2014-0139-RE, SENAE-DGN-2014-0559-RE, SENAE-DGN-2016-0290-RE y SENAE-DGN-2016-0454-RE), se expidieron los “*Requisitos Generales para la Importación de Mercancías con Exoneración Tributaria para Uso de Personas con Discapacidad*”;

Que, en virtud de la expedición del nuevo Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, emitido con Decreto Ejecutivo No. 194, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109, 27 de Octubre 2017, se verificó la necesidad de emitir nuevas regulaciones al amparo de la normativa vigente, ante lo cual se emitió la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0111-RE, mediante la cual se expidieron los “*Requisitos Generales para la Importación de Mercancías con Exoneración Tributaria para Uso de Personas con Discapacidad*”; en cuya **Disposición Final Tercera se indicó que la misma entraría en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial;**

Que, la Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0077-RE fue expedida sin que se hayan considerado requisitos fundamentales para la importación de mercancías con exoneración tributaria para uso de personas con discapacidad o las importaciones realizadas por las personas jurídicas dedicadas a su atención, obedeciendo esto a un *lapsus calami*; por lo que, no habiéndose publicado dicha Resolución en el Registro Oficial, hecho a partir del cual rige su vigencia de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Tercera de la referida resolución, es oportuno dejarla sin efecto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el Sr. Mauro Andino Alarcón, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0077-RE expedida el 19 de abril de 2018.



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0081-RE**

**Guayaquil, 26 de abril de 2018**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Mauro Andino Alarcon  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señorita Ingeniera  
Ana Patricia Ordoñez Pisco  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señor Magíster  
Oscar Santiago Galarraga Paucar  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señora Economista  
Fatima Elizabeth Flores Vera  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**

Señor Economista  
Rubén Dario Montesdeoca Mejía  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señorita Ingeniera  
Karem Stephanie Rodas Farias  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señorita Ingeniera  
Veronica Raquel Torres Muñoz  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Miriam del Rocío Jiménez Romero  
**Analista de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

mrjr/rdmm/og/mv/mmr/ff/mfge